



**RESOLUCIÓN No. CJR17-227
(septiembre 28 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo 195 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Como consecuencia de dicha convocatoria el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 2016, expidió el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, que se encuentra en firme.

Presentadas las solicitudes de reclasificación, fueron resueltas mediante Resolución CSJBOR17-168 de 2017.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.215.932, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que en el factor de capacitación adicional y publicaciones no le fue tomada en cuenta la maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, ni los cursos aportados al momento de la solicitud de reclasificación sobre curso de servidor judicial digital de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Afirma, que con el escrito de reclasificación solicitó que le fuera tomada en cuenta la maestría en derecho y que en aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas aporta con el recurso el respectivo diploma, argumentó la aplicación del artículo 36 del CPACA, en lo que atañe a la acumulación de los trámites administrativos, para evidenciar que siempre ha sido arrimado a los escritos el diploma de magister y requirió que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 sobre prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración de manera que con base en ésta se analizarán los cargos del recurso interpuesto por el señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución 028 de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
73.215.932	CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA	359,55	171,50	68,05	20,00	0,00	619,10

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, lo que exceda a éstos será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, que prevé:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al efecto, se relacionan los documentos allegados por el recurrente sobre capacitación adicional, y se establece el puntaje correspondiente, así:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos.	Escuela Superior de Altos Estudios - 100 horas	10
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Libre- 144 horas	N/A No tiene relación con las áreas del cargo, además ya llegó al máximo puntaje en dicha formación académica
Curso Básico de-Servidor Judicial	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Curso Avanzado e-Justice	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Curso Especializado para Empleados Judiciales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Total		10

En virtud de lo anterior, se determina que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de 10 puntos, por lo que esta Unidad procederá a confirmarlo.

Ahora bien, esta Unidad se permite hacer algunas precisiones respecto a las censuras efectuadas por el recurrente contra el acto recurrido.

En cuanto a lo afirmado por el recurrente relacionado con los cursos de servidor judicial digital de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" consistente en que el mismo estuvo dividido en 3 fases, no obstante, se trató de un mismo curso, por lo que debieron ser

tenidas en cuenta las horas de capacitación que sumadas dan en total 90 horas; se advierte que el quejoso aportó certificaciones que dan cuenta que se trata de capacitaciones totalmente distintas, las cuales abarcan la intensidad horaria con independencia una de otra, por lo que no resulta procedente acceder a los solicitado, pues de conformidad con lo establecido en la convocatoria, solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación de 40 horas o más que tengan relación con las áreas del cargo.

En cuanto a que no le fue tenida en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la maestría en Derecho aportada antes de la firmeza del registro de elegibles, esta Dirección se permite manifestar, que la solicitud de actualización o reclasificación en el registro debe presentarse de manera oportuna, esto es, en los meses de enero y febrero junto con los documentos que pretenda el aspirante sean tenidos en cuenta.

Así las cosas, aunque el documento correspondiente a la maestría en derecho, fue anunciado en la solicitud de reclasificación, no fue aportado con la misma, por lo tanto no es procedente tenerlo en cuenta, en aplicación del art. 165 de la LEAJ y el acuerdo de convocatoria, dada la omisión del concursante y no por una actuación arbitraria de la administración.

En lo que hace relación con la aplicación del Decreto 19 de 2012, resulta del caso resaltar las precisiones que sobre el tema ha efectuado el H. Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2016¹, en los siguientes términos:

".....si bien las disposiciones antitramites (sic) mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos.

Considerando lo expuesto, advierte la Sala que existe una justificación de stirpe constitucional, que atiende a principios de igual rango, que sustenta la medida administrativa de exigir a los ciudadanos interesados en participar en una convocatoria pública a concurso de méritos, acreditar el cumplimiento de los requisitos necesario para desempeñar el cargo para el cual se postulan."

Finalmente, respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre capacitación, esta Unidad se permite manifestar al recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos.

¹ Consejera ponente: doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicación número: 11001-03-25-000-2015-00208-00(0399-15), Actor: AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En tal virtud, no queda otra alternativa para esta Unidad que confirmar la resolución impugnada, como se ordenara en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOR17-168 de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, respecto del puntaje otorgado al doctor

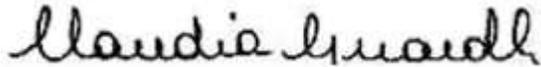
CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía 73.215.932, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE